

LA IGLESIA EPISCOPAL
ANTE LA JUNTA DISCIPLINARIA PARA OBISPOS
PANEL DE AUDIENCIA

**En el caso del Reverendísimo Samuel Johnson Howard
(Caso de discriminación)**

ORDEN DE PROGRAMACIÓN

Después de haber revisado las presentaciones de las partes así como los comentarios de sus respectivos abogados en la Conferencia de Programación celebrada el 10 de diciembre de 2024, el Panel de Audiencia emite esta Orden de Programación de conformidad con lo establecido en el Título IV, Sección 13.5.c de los Cánones de la Convención General de la Iglesia Episcopal (de aquí en adelante llamados los “Cánones”).

Por la presente se ORDENA que:

1. La audiencia de este caso inicie el 30 de abril de 2025 a las 9:00 a.m., y continúe hasta el 2 de mayo de 2024. Si la audiencia no ha concluido para esa fecha, se deben programar fechas adicionales. La audiencia se ha de llevar a cabo de acuerdo con los requisitos establecidos en los Cánones, lo que incluye pero no limita a, los procedimientos especificados en el Canon IV.13.10. La audiencia se debe llevar a cabo en persona en un lugar ubicado en el área de Jacksonville, Florida, el cual que debe quedar decidido mediante una orden posterior que emitirá el presente Panel de Audiencia.
2. Las partes deben intercambiar copias de los documentos identificados en sus respectivas Divulgaciones Obligatorias de las pruebas a más tardar el 15 de enero de 2025.
3. Cada parte puede presentar a la otra parte hasta un máximo de veinte (20) interrogatorios por escrito. Dichos interrogatorios deben ser entregados antes del 15 de enero de 2025. Las respuestas por escrito a dichos interrogatorios deben ser entregadas a más tardar el 14 de febrero de 2025.
4. Todas las disputas relacionadas con el alcance de la presentación de pruebas escritas, la suficiencia de las respuestas a las mismas o la preparación y entrega de documentos deben ser resueltas por acuerdo de las partes, después de que se hayan reunido, consultado y realizado un esfuerzo de buena fe para llegar a una resolución. Las partes deben presentar las cuestiones no resueltas al Panel de Audiencia mediante una moción incidental, que debe ser presentada a más tardar el 28 de febrero de 2025. La parte que no presente la moción debe proporcionar una respuesta por escrito en un plazo de quince (15) días a partir de la

recepción de la moción. Una vez recibida la moción, el Panel de Audiencia debe fijar sin demora la audiencia correspondiente.

5. Toda otra moción permitida por los Cánones debe ser presentada a más tardar el 7 de marzo de 2025. La parte que no presente la moción debe responder por escrito en un plazo de quince (15) días a partir de la recepción de la moción. Una vez recibida la moción, el Panel de Audiencia debe fijar sin demora la audiencia correspondiente.
6. El Demandado tiene la facultad de complementar su Divulgación Obligatoria de Pruebas para identificar testigos adicionales que tengan la intención de refutar la acusación de la Iglesia de que el Demandado participó en un patrón o práctica de discriminación similar a la alegada en este caso. Dicha complementación debe llevarse a cabo el 7 de febrero de 2025 o antes.
7. Cualquiera de las partes puede complementar su Declaración Obligatoria de Pruebas para identificar a los testigos que vayan a testificar como expertos y ofrecer sus opiniones en la audiencia, incluido un resumen sucinto por escrito del testimonio esperado de cada testigo experto, así como un *currículum vitae* de cada uno de estos testigos. Esta complementación debe realizarse a más tardar el 7 de febrero de 2025.
8. Habiendo demostrado una causa justificada, las partes pueden tomar declaración a todo testigo identificado en la Declaración Obligatoria de Pruebas de una de las partes o en cualquier complemento de esta. Se recomienda encarecidamente a las partes que se reúnan y consulten entre sí con el fin de limitar la cantidad de declaraciones a sólo aquellas que sean estrictamente necesarias.
9. Todas las declaraciones deben ser completadas a más tardar el 10 de abril de 2025, a menos que el Panel de Audiencia ordene otra cosa por una causa justificada.
10. De conformidad con lo dispuesto en el Canon IV.13.9, a más tardar el 15 de abril de 2025, cada una de las partes debe proporcionar a la otra parte y al Panel de Audiencia las divulgaciones finales previas a la audiencia, las que deben incluir (1) el nombre, la dirección y el número de teléfono de cada testigo que se tenga previsto llamar a declarar durante la audiencia; (2) la identificación de cada documento u otro objeto tangible que se tenga previsto utilizar como prueba durante la audiencia; y (3) cualquier solicitud, si la hubiera, para que se cierre al público total o parcialmente la audiencia. Si alguna de las partes tiene la intención de presentar un testigo en su caso principal mediante la transcripción de la declaración de dicho testigo o por medio de un testimonio grabado en formato audiovisual, el testigo debe ser identificado a más tardar en esa fecha. Además, se deben indicar las razones por las cuales dicho testigo no estará disponible y especificar las partes relevantes de la declaración que se ofrecerán como prueba.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Wendell N. Gibbs". The signature is written in a cursive style with a large initial 'W'.

Reverendísimo Wendell N. Gibbs,
Presidente

21 de diciembre de 2024